

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Diciembre 1927.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 4.883

Aprobado por la Dirección general de Agricultura Minas y Montes, el informe evacuado como consecuencia a la visita girada por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino a las zonas infectas y sospechosas de «Peste Porcina», he resuelto a propuesta de referido funcionario y como continuación a mi circular número 4.224 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 280 correspondiente al día 24 del pasado mes de Noviembre, lo siguiente:

1.º Se considerarán como zona infecta, los terrenos correspondientes a las siguientes fincas:

Villanueva de Córdoba.—Fincas denominadas, Molinillo, Navalcaballo, Tejeruela, Barreros, Obejuelo, Fuente del Arvin, Góngora, Peña Martos, Ciguiñuela, Piedra de los Frailes, Cortijo de Cabezas, Dehesa de Navalengua, Fernancolorado, Las Navas, La Viñuela, Moralejo, Cabañeros, Barranco Ballesteros y Encinilla.

Conquista.—Fincas denominadas Haza de las Anchuras, Tejoneras y Dehesa Comunal de Conquista.

Adamuz.—Fincas denominadas Venta del Mercader y los Castaños.

Montoro.—Fincas denominadas Cerro del Aguila y La Poveda.

2.º Todas las restantes fincas enclavadas en los términos municipales de Villanueva de Córdoba, Conquista, Adamuz y Montoro; así como las correspondientes a los términos municipales de Pozoblanco, Torrecampo y Pedroche pertenecen a la zona considerada como sospechosas.

3.º Para el traslado del ganado de cerda que se encuentre dentro de la zona infecta se tendrá en cuenta cuanto sobre este asunto prevenen los artículos 30, 75 al 82 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, publicados en mi anterior circular y con referencia al ganado que se encuentre dentro de la zona sospechosa, en armonía a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento an-

tes citado, serán los señores Alcaldes de los respectivos Municipios los facultados para conceder las correspondientes autorizaciones, previos los informes de sus respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1927.
—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Junta Municipal del Censo Electoral

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.775

Don José Serrano García, Maestro nacional de esta villa y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que la expresada Junta en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes en cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó designar los locales que a continuación se expresan, para constituir en los mismos las mesas electorales en cuantas elecciones hayan de tener lugar en este término municipal durante el próxi-

mo año de mil novecientos veinte y ocho.

DISTRITO PRIMERO

Sección única

Escuela nacional de niños, Rescatado S/N.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única

Escuela nacional de niñas, Rescatado número 1.

Para que conste y sea remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Montalbán de Córdoba a 12 de Diciembre de 1927.

—El Secretario, José Serrano García.
—Visto bueno: El Presidente; Antonio Sillero.

VALSEQUILLO

Núm. 4.776

Don Francisco Calzadilla Antolin, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el legajo de actas de sesiones que celebra la indicada Junta, en el año corriente aparece entre otra la siguiente:

Acta.—En la villa de Valsequillo a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete; previa convocatoria personal al efecto, se reunieron en el local destinado para ello, bajo la presidencia de don Luis Guillén González, los señores vocales que compo-

nen la Junta municipal del Censo electoral; y declarada abierta por el señor Presidente, este manifestó, que al objeto de la reunión, era el de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinte y tres, de la vigente Ley electoral, de ocho de Agosto de mil novecientos siete y demás disposiciones complementarias, sobre designación del local, en que se ha de establecer el colegio electoral de este término, para las elecciones que puedan tener efecto, durante el año de mil novecientos veinte y ocho, y siendo designado, el siguiente:

Sección única.—Distrito único

Escuela nacional de niñas, situada en la planta baja de estas Casas Consistoriales, sita en Plaza de la Constitución.

También se acordó, que todos los documentos electorales que se confeccionen, dentro del mismo año, se entreguen en la única cartería de esta villa.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandando se expidan dos copias literales de este acta, remitiéndose un ejemplar al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; y otra al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y la firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Luis Guillén.—Rafael Pelea.—J. García.—F. Calzadilla.—Todos rubricados.

Es copia: Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido, la presente, de orden y visto bueno del señor Presidente en Valsequillo a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—P. S. M. El Secretario, F. Calzadilla.—Visto bueno: El Juez municipal, Luis Guillén.

MONTURQUE

Núm. 4.798

Don Higinio Grimaldo Cezar, Maestro nacional, Secretario de la Junta local del Censo electoral de esta villa de Monturque.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día primero de los corrientes en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral y R. D. de 16 de Agosto de 1926 fueron designados para Colegios electorales de esta circunscripción municipal única los locales siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección primera

Local escuela de niños.

Sección segunda

San Antonio 1 y 3 (Fábrica).

Y para que conste a los efectos legales, deduzco la presente con el visto bueno del señor Juez municipal Presidente de esta Junta en la villa de Monturque a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—P. S. M. El Secretario, Higinio Grimaldo.—Visto bueno: El Juez municipal, Julián Saravía.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.767

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con la condición 4.^a del pliego de condiciones, correspondiente, la segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de diez mil ochocientos pesetas y con arreglo a las demás condiciones establecidas para la primera.

Cañete de las Torres a 17 de Diciembre de 1927.—Diego Relaño.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.772

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente que el cobro de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales se haga por arrendamiento mediante subasta, se concede un plazo de tres días a los efectos de reclamación, en conformidad con el contenido del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Cañete de las Torres a 12 de Diciembre de 1927.—Diego Relaño.

VALENZUELA

Núm. 4.779

EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde constitucional de Valenzuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en

el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento es manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Valenzuela a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, M. Oliván.

HORNACHUELOS

Núm. 4.792

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Juan Cañero Toro, ocho votos.

Don Antonio Barba Fuentes, ocho.

Don Rafael Paz Jiménez, ocho.

Don Baldomero Hurraco Sancho, ocho.

Don Félix Moreno Ardanuy, ocho.

Don José M.^a García Verde, ocho.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Juan Cañero Toro.

Don Antonio Barba Fuentes.

Don Rafael Paz Jiménez.

Don Baldomero Hurraco Sancho.

Don Félix Moreno Ardanuy.

Don José María García Verde.

Hornachuelos a 18 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Juan F. Vilela.

LIQUE

Núm. 4.800

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al 28 del corriente mes y por el recaudador de impuestos de este municipio se cobrará en periodo voluntario el derecho o tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Luque 14 de Diciembre de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

Núm. 4.801

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al 30 del corriente mes y en la oficina destinada al efecto en esta Casa Consistorial se cobrará en periodo voluntario el arbitrio sobre inquilinato correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Luque 19 de Diciembre de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.802

Don Juan José Berni García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 del actual, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes, real y personal del repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año de 1928 a los señores y por los conceptos siguientes.

PARTE REAL

Don Juan José Lesmes Roví.

Don Andrés Maestre Cantillo.

Don Nicolás Petidier Ansio.

Don Juan José Vazquez Mayer.

PARTE PERSONAL

Don Juan José Luque Prieto.

Don Juan Mayer Beltrán.

Don Joaquin Partar Costa.

Don Juan Antonio Rider Ansio.

Quedando expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de ocho días ante esta Alcaldía.

En San Sebastián de los Ballesteros a 19 de Diciembre de 1927.—J. Berni.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.868

Don José Holgado Borrego, Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se tramita juicio verbal a instancia de don Rafael Ordóñez Barea, contra el representante legal del extinguido Hospital llamado de los Ríos, sus sucesores o causahabientes desconocidos e inciertos, sobre que se declare extinguido y mande cancelar en el Registro de la Propiedad un ceuso de cuatrocientos treinta y tres reales principal y trece de réditos anuales que por escritura de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos treinta y ocho se impuso a favor de dicho Hospital sobre la casa marca-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

da con el número once en la calle del Aceituno, de esta población; en los cuales se ha mandado citar por el presente a expresados demandados para que comparezcan ante dicho Juzgado establecido en los altos de las Casas Consistoriales, calle Claudio Marcelo, el tres de Enero próximo y hora de las once, para celebrar el juicio verbal acordado con motivo de la demanda presentada y se les previene que si no comparece les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, José Holgado.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 4.828

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a Rafael Gómez Ruiz, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Belmez a la calle Pedroche, sin número y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día veinte de Enero próximo, a las doce horas, para celebrar juicio de faltas por haber viajado sin billete desde la estación de la Balanzona a Cercadilla, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no

comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 20 de Diciembre de 1927.—El Juez, José Holgado.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 4.817

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, cito y llamo a la persona que se crea dueña de las prendas y efectos al final detallados, que el día quince del actual, por la guardia civil y en el sitio nombrado Cuesta de la Lancha, fueron ocupados a Antonio Pastor Escama; para que en término de quinto día y hora de las once, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a declarar y justificar su derecho; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 21 de Diciembre de 1927.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Prendas y efectos

Una canasta de mimbres, un colchón listado, dos sábanas, tres fundas de almohada, tres camisas de mujer, dos chambras, una de ellas de punto, una falda rosa, otra azul.

una bata negra, otra oscura, otra de franela listada, un delantal azul, una tohalla blanca, otra amarilla, una toquilla azul, dos servilletas pequeñas, blancas, una talega amarilla, dos servilletas de postre, dos platos blancos, una jarra de cuartillo, dos tazones, un vaso y una copa, un peine negro, una novela y otros papeles y una caja de madera con cerradura rota.

Núm. 4.838

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario seguido con el número ciento ochenta y dos del año mil novecientos veinte y seis, por hurto contra Pedro Torrero Serrano, ha acordado se haga saber a dicho rematado por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, que la Audiencia de esta capital, en sentencia fecha cuatro de Noviembre último, lo ha condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que

ha estado privado de libertad por esta causa.

Y para que sirva de notificación a dicho rematado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

PUENTE GENIL

Núm. 4.824

EDICTO

Don Manuel Pérez Carrascosa, Abogado y Juez municipal suplente de esta villa.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades y policía judicial de la Nación, para la práctica de gestiones en la busca y detención de Antonio Sillero Cañada, de cuarenta años, que dijo ser vecino de Torres Cabrera, el que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, con el fin de cumplir ocho días de arresto menor que le han sido imputados en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa a los ferrocarriles Andaluces.

Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Puente Genil veinte y uno Diciembre mil novecientos veinte y siete.—Manuel Pérez.—El Secretario, Juan Aguilar.

— 20 —

consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

— 17 —

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17

Reducciones

Siempre que las disposiciones de esta Ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultare que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior.

Artículo 18

Periodo menor de un año

Cuando una utilidad de las comprendidas en esta Tarifa correspondiera a un periodo menor de doce meses y deba tributar con arreglo a cualquiera de las escalas de la Ley, se elevará proporcionalmente al año, a los efectos de determinar el tipo de gravamen y de aplicar, en su caso, el límite mínimo de exención.

Artículo 19

Estimación por los Jurados

En los casos en que los contribuyentes comprendidos en la

MONTORO
Núm. 4.807

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Jaén, se cita y llama a Juan García Palomares y Manuel Barragán García, vecinos de Marmolejo, a sus calles Pino y Cruces número treinta y ocho respectivamente, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que instruye bajo el número 160 del corriente año, sobre infracción de la ley de caza.

Dado en Montoro a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.858

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por

delito de supuesto hurto Cayetano González García, de 59 años, casado, hijo de Cayetano y Antonia, natural de Baza, vecino de Dolar, en un cortijo llamado Patrón, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 35 del año 1927 apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veintidos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.794

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las reses que al final se reseñarán, las cuales fueron sustraídas durante la noche del cua-

tro al cinco del mes actual de un toril de la finca «Pozatas», término municipal de Espiel, y son propiedad del vecino de la misma Antonio Abril Ruiz, cuyos animales serán puestos a mi disposición si fueren rescatados, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número doscientos trece del año actual, que instruyo por el delito de hurto.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña

Dos borregos de un año, de los llamados «borros».

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.826

LOMA FERNANDEZ Manuel (a) El Portugués, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Sevilla y «Gaceta de Madrid», ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculpado en el sumario que bajo el número 240 del corriente año sobre robo contra José Martínez Navarro (a) Becerra se sigue en este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 17 de Diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

presente Ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el Reglamento se establezcan, o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no le ofrezcan las suficientes garantías, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de las bases impositivas, ajustándose la tramitación de dichas estimaciones a lo establecido en la vigente legislación de Utilidades. Sin embargo, los acuerdos de los Jurados de estimación no serán apelables ante el de Utilidades si las bases fijadas por aquellos no exceden de 10.000 pesetas.

La falta de presentación de declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o al retentor, en su caso, incurso en la omisión, del derecho a alzarse, cualquiera que sea la cuantía de la base que se discuta.

Artículo 20

Deducción de cuotas de la Contribución industrial

Los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley estén simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de utilidades.

El Ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución industrial a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21

Observancia de la Ley de Utilidades

Serán de especial observancia para el cumplimiento de esta Ley los preceptos generales que regulan la contribución sobre

las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto le sean de aplicación y no se opongan a sus disposiciones.

Artículo 22

Normas reglamentarias

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades gravadas en ella se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que se hubieren obtenido antes de la indicada fecha, se regirá por las disposiciones hasta entonces vigentes.

Segunda. Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) y b) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de Enero de 1928 fuese exigible mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que de lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por